ACTA ACLARATORIA N° 01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0002 – 01 (MARYELY VERA JÁCOME)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0013 – 01 (MARTHA CECILIA ARDILA) QUINTERO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0022 – 01 (HEIDI JOHANNA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0035 – 01 (ANDRÉS FERNANDO ARIZA CARTAGENA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0036 – 01 (BRAULIO YESID BOTELLO MUÑOZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0047 – 01 (NIRVANNA PINZÓN CAMACHO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0059 – 01 (LAURA MARCELA CORTÉS SERRANO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0061 – 01 (JOSÉ ERNESTO RUBIO MARTÍNEZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0062 – 01 (WILLIAM HERNÁN RODRÍGUEZ OLEJUA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0063 – 01 (GLORIA ALEXANDRA BELTRÁN QUIÑONEZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0077 – 01 (ANDREA FERNANDA SALAZAR RUEDA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0078 – 01 (INGENIERÍA ELECTRÓNICA EN RADIO S.A.S. "INELRA S.A.S.")

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0087 – 01 (ANDERSON STIVEEN CASTRO ÁLVAREZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0088 – 01 (JOHANNA LISETH NIÑO SANABRIA)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0106 – 01 (MARÍA ANGÉLICA MARÍN ARIZA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0107 – 01 (YOLICA LEINETH BARROS ROSADO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0108 – 01 (HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ ORTEGA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0109 – 01 (ELKIN HERRERA OLARTE)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0136 – 01 (LEANDRO JULIÁN RUIZ RUIZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0137 – 01 (LUDWIN JAVIER SANABRIA RODRÍGUEZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0138 – 01 (ÁNGEL DAVID ALBA BECERRA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0144 – 01 (DIEGO RIVERO GALVIS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0145 – 01 (CESAR ANDRÉS CASTRO MORA)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0146 – 01 (CARLOS EDUARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0147 – 01 (CARLOS ALBERTO ROJAS)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0148 – 01 (MANUEL JULIÁN MEJÍA CLAVIJO)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0149 – 01 (JERSON JAIR ARDILA GÓMEZ)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0150 – 01 (JOSÉ DEL CARMEN SANTAMARÍA LAGOS)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 0171 – 01 (SEBASTIÁN BOTERO JARAMILLO)

CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN N° 0206 – 01 (ALEJANDRA CATALINA RUBIO ECHEVERRY)

SOFÍA SEPÚLVEDAL LEAL, Jefe Oficina Asesora Jurídica, acuerda suscribir la presente **Acta Aclaratoria N° 01** de los contratos enunciados anteriormente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que, en los estudios previos, la solicitud de oferta y los contratos referidos anteriormente, debido a un error involuntario de digitación se registró en forma errónea como porcentaje de liquidación el 2,2% para las estampillas departamentales Estampilla Pro-UIS y Estampilla Pro-Hospital.
2. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (…)"
3. Que, en consecuencia, la entidad advierte la necesidad de modificar el porcentaje para la liquidación de las estampillas departamentales de Estampilla Pro-UIS y Estampilla Pro-Hospital, siendo el porcentaje correcto, el 2% para cada uno de las estampillas departamentales.
4. Que, no se realizan modificaciones de fondo adicionales en los demás aspectos que contienen los documentos contractuales y los contratos referidos.

Que de acuerdo a lo anterior se,

ACUERDA:

1. Modificar el "**PARÁGRAFO 2: ESTAMPILLAS**", el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO 2: ESTAMPILLAS:** De manera informativa a continuación se relacionan las cargas tributarias a tener en cuenta al momento del desarrollo del presente Contrato:

- **ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES**

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
Estampillas municipales descontables de cada pago por parte de La Entidad Estatal	
2%	**Estampilla Pro-Cultura**
2%	**Estampilla Pro-Adulto Mayor**
Estampillas departamentales previas a la presentación de la cuenta de cobro	
2%	**Estampilla Pro-UIS**
2%	**Estampilla Pro-Hospital**
Ordenanza: 10%	**Sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0,4%**

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.
Nota 2. El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.
Nota 3. La estampilla Pro-Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2022 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.
Nota 4. La estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.
Nota 5: COSTOS INSTITUCIONALES: IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.
Nota 6. La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.
Nota 7: El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar."

2. La anterior modificación deberá entenderse realizada en los demás documentos pre y post contractuales (acta de inicio) de los contratos referidos, en donde se realice alusión al aspecto corregido.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta Aclaratoria N° 01, por los que en ella intervinieron, al primer día (1) del mes de febrero de 2022.

SOFÍA SEPÚLVEDAL LEAL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Maryely Vera Jácome – Abogada Contratista